

ORDENANZA N° 2545 H.C.D.

VISTO: Lo dispuesto en el Artículo 2° de Ordenanza N° 1704 HCD y C.T.M. parte general y especial y OIA – Año 2017 y el contenido del Decreto Ad Reférendum N° 911/2020; y

CONSIDERANDO: Que es necesario establecer la Tasas por Servicio de Salud y Utilización de Aguas Termales debiendo, de acuerdo a lo establecido en Artículo 2° Título XVII de la mencionada ordenanza, dictar la norma correspondiente de cara al inicio de la temporada turística 2021-2022.

Quea lo largo de todo el éste año se cobraron valores por debajo de los aumentos que han impactado en el resto de los precios, lo que hace impostergable prever nuevos precios para el ingreso a termas y los demás conceptos a cobrarse desde el inicio de la temporada turística y todo el año 2022 inclusive, aumento que va en concordancia con el establecido en el Proyecto elevadorecientemente de Presupuesto General 2022 para consideración del Honorable Concejo Deliberante.

Que al igual que en años anteriores, se han realizado distintas refacciones dentro del Complejo, tanto en zona de piletas como camping y los distintos espacios verdes, sumado a la inversión en una nueva piscina y distintas obras a realizarse en la zona de Camping y la Plaza central, sumado a los gastos corrientes que trae aparejado el mantenimiento cotidiano del Complejo.

Que en este marco es necesario dictar el instrumento legal que autorice al Departamento Ejecutivo a proceder en consecuencia.

POR ELLO: EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CHAJARI, sanciona la presente:

ORDENANZA

Artículo 1°: Disponer como TASA POR SERVICIO DE SALUD Y USO DE AGUAS TERMALES, en relación a lo dispuesto en el Título XVII De la tasa por servicios de salud y uso de aguas termales del Código Tributario, lo siguiente:

a) Tasa por servicio de salud y uso de aguas termales		
CONCEPTO	VALORES DE ENTRADA	
PUBLICO EN GENERAL		
1- Entrada General	\$700	
2- Jubilados	\$300	
3- Menores 4 años	\$250	
4- Menores entre 4 y 12 años	\$300	
RESIDENTES DE LA CIUDAD DE CHAJARI	Lunes a Viernes	Sábados, domingos y feriados
5- Residentes de Chajarí y con DNI	\$200	\$300
6- Menores 4 años, residentes en Chajarí, con DNI	\$100	
7- Menores entre 4 y 12 años, residentes en Chajarí, con DNI	\$100	\$200

8- Jubilados, residentes en Chajarí, con DNI	\$200	\$250
9- Jubilados y pensionados residentes del Dpto. Federación y localidad de Mocoretá, con DNI	\$300	
RESIDENTES DEPARTAMENTO FEDERACION – LOCALIDAD MOCORETA		
10- Residentes del Departamento Federación y Localidad Mocoretá - con DNI.	\$500	
CONTINGENTES ESPECIALES y ALOJADOS		
11- Tasa especial para Contingentes Especiales – y turistas alojados en servicios hoteleros del complejo o la ciudad de Chajarí	\$600	
12- Personas con discapacidad – con Certificado nacional	GRATUITO	GRATUITO

b) Tasa por servicios de salud y uso de aguas termales – campamento

1- Carpas y uso de parrilla por día – no incluye entrada-	\$800
2- Casas rodantes y motorhomes por día –no incluye entrada-	\$1500

c) Permiso de uso de bienes de propiedad municipal – por día

1- Reposera Playera	\$150
---------------------	-------

d) RESIDENTES – Canon mensual de ingreso diario libre por tasa de salud y uso de aguas termales

1- Residentes mayores	\$2000
2- Residentes menores de 12 años	\$1000

- Serán considerados residentes aquellos que acrediten con su DNI domicilio en la Ciudad de Chajarí, Departamento Federación y/o Localidad de Mocoretá. Para la Ciudad de Chajarí se incluye a dos (2) propietarios de servicios ubicados dentro del complejo termal, aunque su domicilio sea en otra ciudad. El área turismo deberá reglamentar, comunicar y mantener actualizado los dos (2) titulares de los servicios ubicados en el complejo y que ingresen en esta categoría.
- Serán considerados Jubilados y/o Pensionados y/o Discapacitados con Certificado Nacional, aquellas personas que acrediten con constancia fehaciente (carnet) esta condición.
- Serán considerados contingentes especiales a aquellos turistas que conformen delegaciones y previamente a la visita al complejo soliciten por nota fundada ante el Departamento Ejecutivo el ingreso al mismo.

Artículo 2º: Establecer el inicio de la temporada turística 2020-2021 el 3 de Diciembre del corriente año.

Artículo 3º: Elévese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

Artículo 4º: Comunicar, registrar, publicar, archivar.

Sancionada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Chajarí, a los diecisiete días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.